

AUTO NO. EPA-AUTO-0956-2023 DE MARTES, 11 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Huntsman Colombia LTDA y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante el artículo primero del auto 426 del 20 de abril de 2022 con base en el concepto técnico 462 del 29 de marzo de 2022, notificado mediante EPA-OFI002771-2022 el 13 de diciembre de 2022, se requiere al establecimiento de comercio HUNTSMAN COLOMBIA LTDA identificado con el NIT 830.058.533-5 Código CIIU 4664 *“Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario”* con actividad comercial de Producción y comercialización de poliuretano; ubicada Bosque Transversal 57 No 22-16 Sector Altos de San Isidro, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

(“) 1. Realizar el cierre de periodo de balance correspondiente al año 2021 en el Registro de Generadores de Residuos peligrosos antes del 31 de marzo de 2022 para dar cumplimiento con lo estipulado artículo 5° de la resolución 1362 de 2007.

2. Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015 (")

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0086680 del 30 de agosto de 2022, la señora NICOLE MARRUGO, coordinadora de sistemas de gestión y EHS de HUNTSMAN COLOMBIA LTDA. presenta informe de gestión ambiental correspondiente al primer semestre de 2022.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2181 de 23 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

(“)


	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-006
CONCEPTO TÉCNICO 2181 FECHA: 23/12/2022		
RADICADO SIGOBVITAL	EXT-AMC-22-0086680	FECHA 30/08/2022
MEMORANDO		FECHA FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> VISITA TÉCNICA <input checked="" type="checkbox"/> E. DE DOCUMENTACIÓN REQUIRA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EXTERNA <input type="checkbox"/> GENCIA AMBIENTAL <input type="checkbox"/> OTRO CUAL:	
SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL	Afonso Acevedo Caballero	DOCUMENTO C.C. 79.135.097
EMPRESA/ PERSONA NATURAL	Huntsman Colombia LTDA.	NIT/CÉDULA 830.058.533-5
DIRECCIÓN	Bosque Transversal 57 No 22-16 Sector Altos de San Isidro	LOCALIDAD 3
CORREO ELECTRONICO	nicole_marrugo@huntsman.com	TELÉFONO 6810240
FECHA DE VISITA		

ANTECEDENTES

Mediante el artículo primero del auto 426 del 20 de abril de 2022 con base en el concepto técnico 462 del 29 de marzo de 2022, notificado mediante EPA-OFI-002771-2022 el 13 de diciembre de 2022, se requiere al establecimiento de comercio HUNTSMAN COLOMBIA LTDA identificado con el NIT 830.058.533-5 Código CIU 4664 "Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario" con actividad comercial de Producción y comercialización de poliuretano; ubicada Bosque Transversal 57 No 22-16 Sector Altos de San Isidro, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar el cierre de periodo de balance correspondiente al año 2021 en el Registro de Generadores de Residuos peligrosos antes del 31 de marzo de 2022 para dar cumplimiento con lo estipulado artículo 5° de la resolución 1362 de 2007.
2. Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

Mediante el concepto técnico No 2054 del 25 de octubre de 2021, se establece:


	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-006
---	---	--

1. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., dio cumplimiento con el artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007 toda vez que ha realizado el diligenciamiento y cierre del periodo de balance del 2020 antes del 31 de marzo de 2021.
2. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., ha dado cumplimiento a lo requerimiento del concepto técnico Concepto Técnico No 827 de fecha 15 de abril del 2021 en lo relacionados al ítem N° 6.1. actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual será revisado en próxima visita de seguimiento. Agregando el diagnóstico ambiental de generación de residuos con sus respectivas corrientes y fuentes generadoras, separación y/o clasificación, la cuantificación de generación anual e información específica de la gestión externa realizada con terceros (nombre o razón social del (los) gestor(es), clasificación y descripción del residuo recolectado, tratamiento, disposición final).
3. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1319 del 29 de diciembre del año 2000, en lo relacionado a entrega de informe de seguimiento a su PMA.
4. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., informó a esta entidad sobre la nueva conformación del Departamento de Gestión Ambiental, dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 1299 de 2008.
5. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., ha adoptado el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1. del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).
6. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., actualizó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, este fue revisado durante la visita de seguimiento.

Mediante Concepto Técnico No 827 de fecha 15 de abril del 2021, se establece:

1. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1319 del 29 de diciembre del año 2000, en lo relacionado a entrega de informe de seguimiento a su PMA.
2. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., conformó el Departamento de Gestión Ambiental e informó a esta entidad, para su conocimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 1299 de 2008.
3. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., ha dado cumplimiento en cuanto a la socialización (interna y externa) del plan de gestión de riesgo de desastres para entidades públicas cumplimiento.
4. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., contiene las fichas y datos de seguridad de las sustancias más utilizadas mediante una matriz que permite la fácil búsqueda y comprensión de estas teniendo en cuenta su composición química, uso grado de exposición, riesgo para la salud humana medio ambiente y manejo adecuado.
5. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA incumple:
 - 5.1. ya que no realizó el cierre oportuno del periodo de balance del año 2020 dentro del plazo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 1023 de 2010.
6. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA COLOMBIA LTDA debe:



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- 6.1. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual será revisado en próxima visita de seguimiento. Agregando el diagnóstico ambiental de generación de residuos con sus respectivas corrientes y fuentes generadoras, separación y/o clasificación, la cuantificación de generación anual e información específica de la gestión externa realizada con terceros (nombre o razón social del (los) gestor(es), clasificación y descripción del residuo recolectado, tratamiento, disposición final).

Mediante Concepto Técnico No 650 de fecha junio 13/2019 se establece:


- HUNTSMAN COLOMBIA LTDA ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1319 del 29 de diciembre del año 2000, en lo relacionado a entrega de informe de seguimiento a su PMA.
- HUNTSMAN COLOMBIA LTDA ha dado cumplimiento a la resolución 1023 del 2010, en lo relacionado al cierre del periodo de balance del año 2018.
- HUNTSMAN COLOMBIA LTDA no genera aguas residuales no domésticas en la actividad de lavado del tanque de mezcla N° 3, como las condiciones han variado en el manejo de residuos líquidos se requiere a la empresa presente un Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con las actividades realizadas y al manejo ambiental implementado.
- Se sugiere a la oficina asesora jurídica, realizar modificación parcial de la Resolución No 1319 del 29 de diciembre del año 2000, en el numeral 2.1.

Mediante concepto técnico No 407 del 20 de marzo de 2018 se establece:

- HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, se reitera el incumplimiento a lo establecido en el Auto No 920 de fecha 04 de octubre del 2013, referente a la modificación del Plan de manejo ambiental.
- HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, no está generando aguas residuales no domésticas en la actividad de lavado del tanque de mezcla N° 3, como las condiciones han variado en el manejo de residuos líquidos se requiere a la empresa presente un Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a las actividades realizadas y al manejo ambiental implementado.
- Se sugiere a la oficina asesora jurídica, realizar modificación parcial de la Resolución No 1319 del 29 de diciembre del año 2000, en el numeral 2.1.

Mediante Concepto Técnico No 910 del julio 13 de 2017 se establece:

- Huntsman Colombia Ltda., debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2 de la Resolución No 481 del 15 de agosto de 2012, la cual consiste en modificar el plan de manejo ambiental.
- Huntsman Colombia Ltda., ha incumplido con lo establecido en artículo 7 del Decreto 1299 de 2008. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

3. Huntsman Colombia Ltda., debe:

- 3.1. Informar sobre el Departamento de Gestión Ambiental, funciones y responsabilidad de cada uno, de acuerdo al Decreto 1299 del 2008., en un término de 15 días.
- 3.2. Informar la periodicidad con que se realiza el lavado de tanque de mezclado No 3, registro de las cantidades de aguas generadas y presentarla a esta autoridad semestralmente.
- 3.3. Presentar hojas de seguridad de los productos químicos utilizados.

Mediante Concepto Técnico No 979 de fecha septiembre 08 de 2016 se establece:

- La empresa Huntsman Colombia Ltda., ha incumplido con lo establecido en el artículo segundo del Auto No 920 de fecha 04 de octubre del 2013, requiere que de manera inmediata de cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2 de la resolución No 481 del 15 de agosto del 2012, consistente en modificar el Plan de manejo Ambiental para la nueva actividad a desarrollar.
- La empresa Huntsman Colombia Ltda. debe tramitar el Permiso de Vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2005.
- La empresa Huntsman Colombia Ltda. ha dado cumplimiento a la Resolución 1362 de 2007.
- La empresa Huntsman Colombia Ltda. debe presentar a esta entidad:
 - Los resultados de las caracterizaciones realizadas el mes de julio del 2016, para su debida evaluación.
 - Las actas de creación del departamento de Gestión Ambiental, funciones y responsabilidad de cada uno, de acuerdo al Decreto 1299 del 2008.

En el artículo primero del Auto No 920 de fecha 04 de octubre del 2013 se realizan unos requerimientos:


- Reportar su generación de respel correspondiente a los años 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012.
- Avisar al EPA con una anticipación de 10 días como mínimo para que un funcionario este presente durante la caracterización de las aguas residuales con el objeto de realizar el acompañamiento.
- Continuar caracterizando las aguas de lavado semestralmente, del tanque de mezcla No 3.

El artículo segundo del Auto No 920 de fecha 04 de octubre del 2013 requiere al representante legal de la empresa HUSTMAN COLOMBIA LTDA para que de manera inmediata de cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2 de la resolución No 481 del 15 de agosto del 2012, consistente en modificar el Plan de manejo Ambiental para la nueva actividad a desarrollar y lo presente ante esta entidad.

La resolución No 481 del 15 de agosto del 2012 establece:





	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- 1.1. Enviar a este establecimiento EPA el resultado de las caracterizaciones correspondientes al primer semestre del año 2012 de sus aguas residuales Para la realización de la segunda caracterización del año 2012 la empresa debe avisar al EPA con una anticipación de 10 días como mínimo para que un funcionario este presente durante la misma para dar cumplimiento.
- 1.2. Modificar el Plan de Manejo Ambiental para la nueva actividad que va a desarrollar. Para ello se emiten los términos de referencia.

La resolución No 0251 del 2006 modifica parcialmente la Resolución No 1319 del 29 de diciembre del 2000 en incluir las aguas residuales industriales provenientes del lavado de patios y del drenaje de los canales pluviales.

La resolución No 0027 de fecha 28 de enero del año 2004 modificó parcialmente el artículo 2do. de la Resolución No 1319 del 29 de diciembre del 2000, en los numerales 2.1, 2.5, 2.8, y 2.9 en lo concerniente a las caracterizaciones de las aguas residuales industriales.

Mediante resolución No 1319 del 29 de diciembre del año 2000 se estableció el Plan de Manejo Ambiental de las actividades y operaciones de la empresa, HUNTSMAN COLOMBIA LTDA.


DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0086680 del 30 de agosto de 2022, la señora NICOLE MARRUGO, coordinadora de sistemas de gestión y EHS de HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, presenta informe de gestión ambiental correspondiente al primer semestre de 2022.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

En cumplimiento de las resoluciones 1319 de 2000, 0027 de 2004 y 0251 de 2006 HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, presenta informe de la situación actual en relación con el desempeño ambiental de la empresa:


1. Desde el primer semestre del año 2017, no se han realizado lavados del tanque de mezcla No. 3, debido a que se escurre y se purga el tanque, evitando generación de aguas residuales no domésticas. Debido a la mejora del proceso y de que no ha habido mantenimientos a los tanques no fue necesario realizar caracterizaciones específicas. Lo anterior se informa en la carta enviada al EPA el martes 12 de septiembre de 2017, código de registro: EXT-AMC-17-0065429.
2. Los residuos peligrosos tales como: Aceites usados de motor, solventes y residuos de pintura, residuos del equipo Karl Fisher y recipientes o elementos impregnados de sustancias químicas (guantes, garrafas, wypes, cartón), también se están recogiendo las lámparas fluorescentes, Baterías plomo -

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

H2SO4, Baterías Niquel Cadmio, Residuos eléctricos o electrónicos. Todos estos se almacenan en el Patio No.1 en el Área de Residuos Peligrosos, en tanques de color rojo que están nombrados como "RESIDUOS DE KARL FISCHER", "ACEITES USADOS", "RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS, LAMPARAS FLUORESCENTES, BATERIAS, RESIDUOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS" e identificados con la etiqueta de identificación de Peligros según el Sistema Globalmente Armonizado (SGA). Adicionalmente, se están disponiendo como residuos peligrosos el producto químico obsoleto el cual está claramente identificado y almacenado en un área específica de la planta, en tambores totalmente sellados.


3. La cuantificación de residuos generales se hace en el Área de residuos sólidos por parte de la Corporación Recicladora para el Desarrollo Ambiental y es supervisada por un empleado de la compañía. Para esto se diligencia el registro REHS-34 "Cuantificación de sólidos reciclables". Huntsman Colombia busca a través de esta gestión generar un impacto ambiental y económico positivo. El resto de los residuos (orgánicos y no reciclables, no peligrosos) generados en las oficinas y cafetería son entregados a la empresa Veolia.
4. La reutilización de la papelería continúa realizándose y se encuentran puntos de recolección en las oficinas (Administración, logística, sistemas de gestión) para su posterior reutilización.
5. Se está cumpliendo con el programa de reutilización de tambores. Actualmente se entregan tambores para ser pintados y/o para la venta y disposición, a las empresas: Repintam H y S (lavado o venta) y Serpitanques del Caribe E.U. (pintura externa para reutilización).
6. En la actualidad Industria Ambiental S.A.S. es la empresa que está disponiendo de los residuos peligrosos, los cuales son manejados y transportados de manera segura en vehículos especiales y con personal entrenado, dotado con los elementos de protección necesarios para realizar dichas operaciones. Contando con los permisos ambientales tal y como se acredita en la Licencia Ambiental otorgada por la resolución 374 de 2016, expedida por el EPA.
7. La capacitación de los conductores que transportan material químico Huntsman está siendo brindada en la planta a través de un video organizacional donde se explican todos los detalles con respecto al transporte de nuestros productos. Además, los conductores reciben un plegable donde se da a conocer los diferentes productos de la compañía, que hacer en caso de emergencia y/o derrame de estos, contactos en caso de emergencia y las precauciones que se deben tener. Así mismo, el control de



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

no mezclar nuestros productos junto con alimentos. También se verifica que cuenten con el certificado de transporte seguro de mercancías peligrosas y se realiza una inspección a todos los vehículos antes de ser ingresados en la planta para el cargue.

8. Semanalmente se realizan charlas en los temas de EHS (medio ambiente, salud y seguridad en el trabajo). Se tienen conformadas brigadas de primeros auxilios, comunicación, evacuación y rescate, y contra incendios y derrames. El 29 de junio de 2022 se efectuó el primer simulacro del año el cual consistió en la respuesta ante un accidente que ocasiono un derrame y una persona expuesta al contacto con productos químicos, en donde se requirió la activación de brigadas y activación del servicio de atención medica inmediata AMI.
9. El programa de cuidado de los jardines internos y externos continúa vigente. De la misma manera, Huntsman Colombia colabora activamente con la limpieza de las zonas aledañas a la planta para que permanezcan libres de basura y de maleza.
10. La gestión social continúa siendo una preocupación para Huntsman Colombia Ltda. La fundación Huntsman Colombia ha trabajado por el desarrollo integral comunitario, enfocado en la generación de empleo, mejoramiento de condiciones de salud y educación.
11. Numeral revocado en el artículo segundo de la Resolución No. 0027 de 2004.
12. Los canales de agua de la calle y solares del sector ubicados en la parte posterior y lateral de la planta, a la fecha no presentan problemas de sedimentación que puedan impedir el normal paso de agua.
13. Es necesario verificar que se hagan mantenimientos al sistema de alcantarillado por parte de Aguas de Cartagena, ya que para las épocas de lluvia se presentan reboses en el sistema de alcantarillado de las calles externas a la planta.
14. El manejo de aguas domésticas se mantiene en cumplimiento.
15. Desde el año 2017, no se están generando aguas residuales no domésticas. Lo anterior se informa en la carta enviada al EPA el martes 12 de septiembre de 2017, código de registro: EXT-AMC-17-0065429. Es necesario hacer la actualización en la resolución.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Además de la gestión reportada, se anexan los siguientes documentos:

- Anexo 1: PEHS-07 "Procedimiento de manejo y disposición de residuos peligrosos".
 Anexo 2: PEHS-58" Plan De Gestión Integral de Residuos Peligrosos."
 Anexo 3: PEHS-06 "Manejo general de residuos".
 Anexo 4: Certificados de disposición primer semestre 2022.
 Anexo 5: Video con presentación a conductores "Que hacer en caso de una emergencia".
 Anexo 6: RC-97 "Inspección a vehículos para transporte de producto de exportación – ROEA-09. Inspección a vehículos para transporte de producto".
 Anexo 7: Plan de entrenamiento EHS / PEHS-10 Plan de Gestión de Riesgos y respuesta a emergencias internas.
 Anexo 8: REHS-42 "Acta Simulacro"

HUNTSMAN COLOMBIA LTDA. cumple con lo estipulado en la Resolución 1319 de diciembre del 2000, ya que presentó informe de gestión correspondiente al primer semestre del 2022.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA.**, cumple lo establecido en la resolución 1319 del 29 de diciembre del 2000, ya que presentó informe de seguimiento a la gestión ambiental correspondiente al primer semestre de 2022.
2. **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA.**, debe seguir presentando los informes semestrales de seguimiento a la gestión ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1319 del 2000.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

SI NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO



Aprobó: Roberto Junior González Herrera.
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible.



Revisó: Islena Guardo Marrugo
P.E. Área Seguimiento y control.



Proyectó: María Margarita Arrieta García
Asesora ext. Área Seguimiento y control.

(?)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos da las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

2.2. Departamento de gestión ambiental de las empresas industriales

El artículo 8º de la Ley 1124 de 2007 dispone que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 1299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 del decreto reseñado, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades, requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 *ídem*, según sea el caso, e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad Huntsman Colombia LTDA, con NIT 830.058.533-5, ubicada en el Barrio Bosque Transversal 57 No 22-16 Sector Altos de San Isidro en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

1. Seguir presentando los informes semestrales de seguimiento a la gestión ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1319 del 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 2181 de 23 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad Huntsman Colombia LTDA,

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de Huntsman Colombia LTDA, con NIT 830.058.533-5, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico nicole_marrugo@huntsman.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TEREIL FUENTES

Directora General del Establecimiento Público Ambiental.

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Oficina. Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo. 
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL